

Flash Impositivo



Novedades nacionales

Decreto 409/2018 (B.O. 07/05/2018) Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias. Cómputo como pago a cuenta. Decreto 380/2001. Modificación.

Se modifica el artículo 13 del Anexo del Decreto 380/2001, incrementando los porcentajes que, para cada hecho imponible del Impuesto sobre los Débitos y Créditos, se puede computar como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias, del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas.

Asimismo, se dispone que el pago a cuenta aludido proceda tanto en relación de los débitos como con los créditos bancarios que den lugar a la liquidación y percepción del gravamen, como así también en los casos de alícuotas reducidas.

Por último, se incrementa al 60% el porcentaje de pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias que podrán computar las industrias manufactureras “medianas – tramo 1”, que son aquellas con ventas totales anuales de hasta \$661.200.000 y con hasta 235 empleados.

Aplicación: Para los anticipos y saldos de declaración jurada del Impuesto a las Ganancias y/o del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o de la Contribución

Especial sobre el Capital de las Cooperativas correspondientes a períodos fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2018, por los créditos de impuestos originados en los hechos imponibles que se perfeccionen desde esa fecha.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 4236/2018- AFIP (B.O. 08/05/2018) Impuesto a las Ganancias. Residencia tributaria. Resolución General 1621/2004- AFIP. Sustitución.

Se sustituye la Resolución General 1621/2004- AFIP, efectuando adecuaciones y nuevas precisiones respecto de doble residencia y la pérdida de la misma. Entre las cuales, destacamos:

- La pérdida de la condición de residente en el país, deberá ser acreditada por el contribuyente que la invoque, mediante alguno de los elementos que se indican a continuación:

- a) Certificado de residencia permanente emitido por la autoridad competente del Estado extranjero de que se trate.
- b) Pasaporte, certificación consular u

otro documento fehaciente que pruebe la salida y permanencia fuera del país por un lapso de 12 meses o más.

Hasta que se obtenga la cancelación respectiva en el Impuesto a las Ganancias, las personas humanas deberán continuar cumpliendo con la totalidad de las obligaciones fiscales - formales y materiales- correspondientes.

- Con respecto a las situaciones de doble residencia deberán considerarse las siguientes pautas:

- a) De existir un convenio para evitar la doble imposición internacional suscripto entre la República Argentina y el otro Estado interviniente en la cuestión a dirimir, resultarán aplicables las normas que en dicha materia establezca el respectivo acuerdo.
- b) Caso contrario, se contemplará lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, atendiendo a las consideraciones que se realizan en la norma en comentario, referente a vivienda permanente e intereses vitales.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Novedades nacionales

Resolución General 4237/2018- AFIP (B.O. 08/05/2018) Baja en impuestos o recursos de la seguridad social. Pérdida de residencia. Resolución General 2322/2007- AFIP. Modificación.

Se modifica la Resolución General 2322/2007- AFIP, la cual dispuso formas y los requisitos a observar por parte de los sujetos inscriptos en los tributos y en los regímenes de la seguridad social, a los fines de solicitar la cancelación de dicha inscripción con motivo de haberse producido la causal que los excluye del ámbito de imposición del gravamen o como responsables de las obligaciones respectivas, estableciendo que La solicitud de cancelación se formalizará accediendo al servicio “Sistema Registral”, opción “Registro Tributario/F420/T Baja de Impuestos/Regímenes”, disponible en el sitio web www.afip.gob.ar.

Asimismo, se determina que las personas humanas que soliciten la cancelación de la inscripción en el Impuesto a las Ganancias por pérdida de la condición de residentes en el país, deberán:

- a) Informar, con carácter de declaración jurada y en forma previa a la presentación de la solicitud, su domicilio del exterior a través del servicio “Sistema Registral” menú “Registro Tributario”, opción “Domicilio - Residencia en el

extranjero”, del sitio “web” del organismo.

- b) Al momento de solicitar la baja conforme el procedimiento dispuesto anteriormente, seleccionar el motivo “Pérdida de residencia”, y adjuntar un archivo en formato “.pdf” conteniendo una copia de los elementos que correspondan. Esta funcionalidad, estará disponible a partir del 2 de mayo de 2018.

Por último, se establece que aquellas personas que pierdan la condición de residentes con anterioridad a dicha fecha, deberán presentar la aludida documentación ante la dependencia de la AFIP, si el contribuyente se encuentra en el país o ante el Consulado Argentino del país en el que dicha persona se encuentre.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 4238/2018- AFIP (B.O. 08/05/2018) Impuestos Internos. Cigarrillos y adicional de emergencia a los cigarrillos. Declaraciones juradas. Confeción y presentación. Programa aplicativo. Actualización.

Se establece que las empresas manufactureras y los importadores de cigarrillos, deberán utilizar el programa aplicativo unificado denominado

“Impuesto Interno y Adicional de Emergencia a los Cigarrillos - Versión 2”, para determinar los impuestos internos -cigarrillos- y adicional de emergencia a los cigarrillos e informar los movimientos mensuales de los instrumentos fiscales. El referido programa aplicativo se encuentra disponible en el sitio “web” www.afip.gob.ar y sus novedades, características, funciones y aspectos técnicos para su uso podrán consultarse en la opción “Aplicativos” del mismo sitio institucional.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Aplicación: Respecto de las presentaciones de declaraciones juradas –originarias o rectificativas- que se efectúen desde dicha fecha.

Resolución 39/2018 – UIF (B.O. 09/05/2018) Comité de Control Interno.

A través de la norma en comentario se constituye el Comité de Control Interno de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, aprobándose su reglamento y designando al titular de la unidad y al titular de la auditoría.

Esto en pos de cumplimentar lo establecido en la Resolución N° 172/2014, la cual dispuso expresamente que en cada

Novedades nacionales

Organismo deberá constituirse un Comité de Control integrado, al menos, por un funcionario de máximo nivel y el auditor interno titular, cuyo objetivo general será la vigilancia del adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno y el mejoramiento continuo del mismo.

La presente entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Resolución 154/2018 – SeyPyME (B.O. 09/05/2018) Determinación de la Micro, Pequeña o Mediana Empresa. Valores máximos. Actualización.

La norma en comentario actualiza los valores máximos de las ventas totales anuales para la determinación de la Micro, Pequeña o Mediana Empresa en el marco de la Ley N° 25.300. Se consideran los límites de facturación tomando en cuenta los distintos subsegmentos.

Asimismo, la norma de referencia establece que aquellas empresas que no posean un ejercicio comercial o año fiscal cerrado serán categorizadas Micro Empresas hasta la fecha establecida en el artículo 4° de la Resolución 38/2017, salvo que no deban ser consideradas como tales en el marco de la presente Resolución.

Por otro lado, se incorpora como artículo 2° Bis a la Resolución n° 340 el concepto de personal ocupado, entendiéndose como tal al que surja del promedio anual de los últimos tres ejercicios comerciales o años fiscales, según la información brindada por la empresa mediante el Formulario de Declaración Jurada F.931.

En los casos de empresas cuya antigüedad sea menor que la requerida para el cálculo establecido anteriormente, el personal ocupado se determinará promediando la información de los ejercicios comerciales o años fiscales cerrados.

Disposición 83/2018- DNRT (B.O. 10/05/2018) Tope indemnizatorio. Industria Fideera.

Se fija el importe promedio de las remuneraciones para el cálculo del tope indemnizatorio en los términos del Art. 245 de la LCT.

El acuerdo firmado entre el Sindicato Argentino de Trabajadores de la Industria Fideera, por la parte sindical y la Unión de Industriales Fideeros de la República Argentina, por la parte empleadora, será de aplicación para los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 119/90.

Ley 27.440 (B.O. 11/05/2018) Financiamiento Productivo.

Se establece que las operaciones comerciales en las que una Micro, Pequeña o Mediana Empresa esté obligada a emitir comprobantes electrónicos originales (factura o recibo) a una empresa grande, conforme las reglamentaciones que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos, se deberá emitir “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”.

Asimismo, se dispone que la “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs” constituirá un título ejecutivo y valor no cartular, conforme los términos del artículo 1850 del Código Civil y Comercial de la Nación, cuando reúna todos los requisitos que a continuación se indican:

- a) Se emitan en el marco de un contrato de compraventa de bienes o locación de cosas muebles, servicios u obra;
- b) Ambas partes contratantes se domicilien en el territorio nacional;
- c) Se convenga entre las partes un plazo para el pago del precio superior a los 15 días corridos contados a partir de la fecha de recepción de la “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs” en el domicilio fiscal electrónico del obligado al pago;

Novedades nacionales

d) El comprador o locatario, adquiera, almacene, utilice o consuma las cosas, los servicios o la obra para integrarlos, directa o indirectamente, en un proceso de producción, transformación, comercialización o prestación a terceros, sea de manera genérica o específica.

Por otro lado, cuando se hubiera convenido un plazo para el pago del precio menor al que surge del punto c) y vencido el mismo no se hubiera registrado la cancelación o aceptación expresa de la obligación en el “Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”, la “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs” oportunamente emitida, pasará a constituir “título ejecutivo y valor no cartular” desde el vencimiento del plazo de 15 días corridos a partir de su recepción en el domicilio fiscal electrónico del obligado al pago, momento en el cual tendrá un nuevo vencimiento el cual será de 15 días corridos a los fines de poder ser negociada.

Por último, se determina en pos de transparentar el tratamiento impositivo vigente, que los fideicomisos y los fondos comunes de inversión a que aluden los apartados 6 y 7 del inciso a) del artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias tributarán el Impuesto a las Ganancias en

la medida en que los certificados de participación y/o títulos de deuda o las cuotas partes que emitieran no hubieren sido colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores. De existir tal colocación tributarán sólo en la proporción a las inversiones no realizadas en la República Argentina.

Cuando los fideicomisos y fondos comunes de inversión no deban tributar el impuesto, el inversor perceptor de las ganancias que aquellos distribuyan deberá incorporar dichas ganancias en su propia declaración jurada, siendo de aplicación las normas generales de la ley para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado tal vehículo. Cuando se trate de beneficiarios del exterior, el fiduciario o la sociedad gerente, según corresponda, procederán a efectuar la retención a que se refiere el capítulo II del título IV o el título V de la ley, según corresponda, en la medida de las ganancias distribuidas por el fideicomiso o fondo común de inversión, respectivamente, que resulten gravadas para dichos beneficiarios. Este tratamiento comenzará a regir respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018.

Resolución General Conjunta 4239/2018- AFIP y DNRPACP (B.O. 11/05/2018) Tramitación del Certificado de Importación Digital.

A través de la misma se implementa el procedimiento para la tramitación del Certificado de Importación Digital de automotores, motovehículos, remolques, semirremolques, maquinaria autopropulsada agrícola, vial e industrial, motores y bloques de motor importados. Dicho certificado se deberá acreditar ante el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor competente para ese acto, a efectos de su inscripción. El mismo podrá ser tramitado por el módulo Trámites a Distancia (TAD) y será expedidos de manera digital por la Dirección Técnico-Registral y RUDAC.

Se excluyen de dicho procedimiento a los motores y bloques de motores que importen las terminales automotrices y los fabricantes de motociclos y velocípedos con motor para ser incorporados a su línea de producción.

La presente resolución general conjunta entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1939/2018 –ATP (B.O. 20/04/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Uso de la vía fluvial para el traslado de la producción primaria fuera de la jurisdicción provincial a través del Elevador del Puerto Barranqueras que opera la Compañía Logística de Norte S.A. Decreto 977/14. Resolución General 1804 –ATP. Prórroga.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2018 las disposiciones del Decreto 977/14, la hace referencia a la eximición de exhibir los formularios “Guías de Traslado de Producción Primaria”, para aquellos sujetos que al momento de realizar el traslado de producción primaria fuera de jurisdicción provincial, se realice a través de las instalaciones del Elevador Terminal ubicado en las proximidades de Puerto Barranqueras, a efectos de coadyuvar a la reactivación económica de la región. Asimismo, también se prorroga hasta el 31 de diciembre del corriente año, lo dispuesto por la Resolución General 1804, la cual dispone los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que opten por sacar la producción primaria por vía fluvial a través del Elevador Terminal concesionado por Compañía Logística del Norte S.A.- deberán solicitar e informar tal

modalidad, mediante Nota modelo adjunta a dicha resolución como Anexo I

Resolución General 1940/2018- ATP (B.O. 27/04/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Traslado de productos de la producción primaria. Resoluciones Generales 1927/2017-ATP y 1930/2017-ATP. Liquidación de pago. Modificación.

Se sustituye en las Planillas Anexas de las Resoluciones Generales 1927/2017-ATP y 1930/2017-ATP, los valores utilizados para la liquidación de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% -Ley 666-K- de los productos detallados en la planilla que forma parte de la norma en comentario. Asimismo, a los valores establecidos en la norma de referencia, se le deberá liquidar y agregar, además el adicional 10% según Ley 666-k.

Vigencia: A partir del 24 de abril de 2018.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Resolución General 11/2018- DGR (B.O. 27/04/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Percepción. Productos cárnicos. Resolución General 54/2007-

DGR. Alícuota. Modificación.

Se modifica el Anexo VII de la Resolución General 54/2007- DGR el cual fijó un Régimen de Percepción a aplicar por los sujetos industriales, distribuidores y mayoristas cuando efectúen ventas a comerciantes y/o prestadores de obras o servicios que desarrollen actividades alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de La Pampa, estableciendo que para aquellos casos en que el agente de percepción comercialice productos en la provincia de La Pampa provenientes de establecimientos dedicados a la matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne ubicados en la provincia, la alícuota a aplicar será del 1,5%, en tanto para los ubicados en extraña jurisdicción la alícuota será del 1,75%.

Vigencia: A partir del 1° de mayo de 2018.

PROVINCIA DE MISIONES

Resolución General 17/2018-DGR (B.O. 08/05/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de retención. Resolución General 35/2002-DGR. Exclusión.

Se excluye totalmente del régimen de retención establecido por la Resolución

Novedades provinciales

General 35/2002-DGR por el término de 365 días corridos, contados a partir de la entrada en vigencia de la norma en comentario a los contribuyentes que se encuentran mencionados en la norma de referencia.

Vigencia: A partir del 1° de mayo de 2018.

Resolución General 18/2018-DGR (B.O. 08/05/2018) Obligaciones fiscales. Pago a término.

Se establece que se tendrán por cumplidos en tiempo y forma el vencimiento de pago previsto para el día 30 de abril de 2018 que se realice el día 02 de mayo de 2018.

PROVINCIA DE SALTA

Resolución General 18/2018- DGR (B.O. 08/05/2018) Planes de Facilidades de Pago por Deudas Comunes, en Proceso de Ejecución Judicial, para Contribuyentes Concursados y Fallidos. Resolución General 17/2018- DGR. Modificación.

Se modifica la Resolución General 17/2018- DGR, la cual reglamentó las condiciones para generar Planes de Facilidades de Pago por Deudas Comunes, en Proceso de Ejecución Judicial, para

Contribuyentes Concursados y Fallidos, estableciendo que las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, y su importe no podrá ser inferior al equivalente a 120 U.T. libres de cargos financieros para personas humanas, y a 240 U.T. libres de cargos financieros para personas jurídicas.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 51/2018-DGR (B.O. 08/05/2018) Domicilio Fiscal Electrónico. Resolución General 19/2018-DGR. Prórroga.

Se prorroga hasta el 31 de mayo de 2018 la obligación de constituir Domicilio Fiscal Electrónico a los contribuyentes que se consignan en el Anexo de la Resolución General 19/2018- DGR.

Resolución General 53/2018-DGR (B.O. 08/05/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Producción primaria del limón.

En virtud del Decreto 1264/2018, se dispone que la Estación Experimental Agro-Industrial Obispo Colombes y la Dirección de Recursos Hídricos deberán informar a la Autoridad de Aplicación el registro de productores que verifiquen el

cumplimiento en tiempo y forma con el pago de las tasas que pudieran corresponder por aplicación de las Leyes 5020 y 7139, y/o que no registren causas judiciales en trámite. Asimismo, la primera información a suministrar será la correspondiente a los meses enero a abril de 2018, la cual deberá ponerse en conocimiento de la Autoridad de Aplicación hasta el día 15 de mayo del corriente año.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE CATAMARCA

Resolución General 26/2018- AGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Declaración jurada. Presentación y pago. Sistema Agentes de Percepción Catamarca Web -SAPERCATWEB-. Aprobación.

Se aprueba el Sistema Agentes de Percepción Catamarca Web -SAPERCATWEB- para la presentación de las declaraciones juradas mensuales y pagos, de los agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Dicho sistema será de utilización obligatoria para las presentaciones y pagos de las declaraciones juradas, a partir del período fiscal mayo/2018.

Asimismo, se dispone que a los efectos de la utilización del Sistema Agentes de Percepción Catamarca Web -SAPERCATWEB-, el agente deberá ingresar en el sitio web de la Administración General de Rentas de la provincia de Catamarca -www.agrentas.gov.ar-, mediante la clave fiscal pertinente que deberá gestionar en el organismo fiscal. En caso que el Agente sea Contribuyente Local se podrá autorizar la misma clave fiscal utilizada para la presentación y pago de la declaración jurada como contribuyente.

Por último, se modifican los vencimientos para la presentación y pago de las declaraciones juradas de los Agentes de Percepción.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Resolución General 129/2018-ASIP. Régimen de Facilidades de pago de deudas.

Se establece un Régimen de Facilidades de Pago de deudas de contribuyentes y/o sus responsables, exteriorizadas o no, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario Rural, Tasa de Pesca e Impuesto de Rifas y/o Juegos de Azar, cuya percepción se encuentra a cargo de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, devengada al mes anterior al acogimiento y cualquiera sea el estado en que se encuentre su pretensión. Asimismo, el plazo de acogimiento al Régimen antes mencionado será desde el día 21 de mayo al 31 de julio de 2018, inclusive.

Por otra parte, para poder acceder a este régimen, los contribuyentes deberán:

- Consolidar la deuda a la fecha de adhesión.
- Presentar las declaraciones juradas

determinativas y/o informativas, correspondientes a los períodos a incluir.

- Presentar la documentación que se solicite en el formulario de adhesión, según el impuesto que se trate.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletón Oficial.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 50/2018- DGR. Planes de facilidades de pago de multas. Solicitud.

Se dispone que los contribuyentes y/o responsables que soliciten facilidades de pago de las multas previstas en los artículos 292 y 312 del Código Tributario Provincial, deberán utilizar el Formulario 906/B el cual como Anexo forma parte de la norma en comentario.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Mayo 2018

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. PwC Legal S.R.L., todas en adelante “PwC Argentina”, cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando “Flash Impositivo” y “PwC Argentina” exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de “PwC Argentina”. “PwC Argentina” no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

“PwC Argentina” garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a datospersonales@ar.pwc.com. o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 7, CABA.